



Resolución Gerencial N° 160-2025-MDP/GM

Pichari, 20 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 056-2025-MDP-GTDI-SGEO/CKCHR-RO, de fecha 04 de marzo del 2025, Informe N° 046-2025-MDP-SGSLP/CJRO-SO, de fecha 04 de marzo del 2025, Informe N° 026-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/VGR-CP, de fecha 11 de marzo del 2025, Informe N° 686-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG, de fecha 17 de marzo del 2025, Informe N° 1157-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG, de fecha 26 de marzo de 2025, Informe N° 412-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, de fecha 01 de abril del 2025, Opinión Legal N° 388-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 04 de abril de 2025, y demás documentos que contiene en ciento cuarenta y tres (143) folios + (01) CD, sobre la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 03, sin Reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Gastos de Supervisión para la ejecución del Proyecto: "**CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2498892, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0359-2022-MDP/GM, se aprueba la Directiva N° 001-2023-MDP/GM - "**DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA POR LA**

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 5

MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA"; en el numeral 10.7 AMPLIACIÓN DE PLAZOS, prevé que: "**A)** Las ampliaciones de plazo, se otorgaran por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra. De acuerdo a las siguientes causales: - **Atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del residente de obra.** - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Municipalidad, como Demoras en la absolución de consultas, en la Aprobación de Mayores Metrados o Ampliación de Metas (Adicionales), que afecten el Calendario de avance de obra. - Caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado (fotografías, pruebas de campo, etc.). - Demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados. - **Por modificaciones del expediente técnico de obra: reducción, ampliación, obras adicionales, reformulación, previamente reconocidas por la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia Municipal y siempre que aquellas afecten el plazo contractual.** - Limitación o demora en la disposición de los recursos financieros. - Toda ampliación de plazo deberá ser aprobado con resolución promulgada por la máxima autoridad administrativa y/o del funcionario con delegación. (. . .). **B) Solo será procedente otorgar dichas prorrogas, cuando la causal modifique la ruta crítica del calendario de avance de obra,** de tal forma que representa demora la culminación de los trabajos. Se reconocerá la prorroga necesaria obtenida a partir de la nueva ruta crítica";

Que, en el numeral **10.7.1 literal A) de la Directiva antes citada**, hace mención al **Procedimiento para la Ampliación de Plazo** el cual precisa que: "El Residente de la Obra presenta la solicitud de Ampliación de Plazo al Supervisor de Obra o Inspector, adjuntando la siguiente documentación: Informe sustentatorio (Fotografías, pruebas y ensayos), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, donde se haya anotado desde el inicio y hasta el final las ocurrencias que son causales ajenas a la voluntad del residente, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y el nuevo calendario de avance de obra. - El Supervisor o Inspector, emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles. - La Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite informe aprobando, observando o rechazando la solicitud (en un plazo de 04 días hábiles), de ser aprobada, la solicitud (en el plazo no mayor de cuatro días hábiles), se remite a la Gerencia de Infraestructura. - La Gerencia de Infraestructura con VºBº, remite a la Gerencia Municipal, para su aprobación vía acto resolutivo en el plazo de 02 días hábiles. - La Gerencia Municipal, aprueba la Ampliación de Plazo, mediante Acto Resolutivo, en un plazo de 02 días hábiles";

Que, mediante la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 489-2023-MDP/GI, de fecha 10 de julio de 2023, se aprueba el expediente técnico con un presupuesto total de **S/ 83,239,121.96** (Ochenta y tres millones doscientos treinta y nueve mil ciento veintiún con 96/100 soles), con un plazo de ejecución de 720 días calendario y será ejecutado por la modalidad de Administración Directa;

Que, mediante Informe N° 056-2025-MDP-GTDI-SGEO/CKCHR-RO, de fecha 04 de marzo del 2025, el Residente de Obra del Proyecto: "**CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2498892; solicita al Supervisor de Obra, la ampliación del Plazo N° 03, por 50 días calendarios del Adicional N° 01; sin incremento presupuestal;

Que, el Supervisor de Obra, mediante Informe N° 046-2025-MDP-SGSLP/CJRO-SO, de fecha 04 de marzo del 2025, eleva a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con opinión favorable la ampliación de plazo, solicitado por el Residente de Obra, precisando que, la Supervisión autoriza su



aprobación de la ampliación de plazo N° 03 del Adicional de Obra N° 01, por el plazo de 50 días calendarios; sin ampliación presupuestal;

Que, el Coordinador del Proyecto: “**CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con CUI N° 2498892, mediante Informe N° 026-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/VGR-CP, de fecha 11 de marzo del 2025, recomienda a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 del Adicional de Obra N°01; sin incremento presupuestal por el plazo de 50 días calendarios; quien mediante Informe N° 686-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG, de fecha 14 de marzo del 2025, recomienda a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 del adicional de obra N° 01, por 50 días calendarios; por la causal de demora en el abastecimiento de materiales, equipos, insumos y otros casos fortuitos o de fuerza mayor;

Que, mediante Informe N° 1157-2025-MDP-GDTI/Sgeo/MNM-SG, de fecha 26 de marzo de 2025, el Subgerente de Ejecución de Obras, recomienda al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura la aprobación de la ampliación de plazo N° 03, del adicional de obra N° 01; sin reconocimiento de gastos generales ni gastos de supervisión del Proyecto: “**CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con CUI N° 2498892. Informe que es elevado a la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 412-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, de fecha 01 de abril del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

Que, mediante **Opinión Legal N° 388-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 04 de abril del 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N° 03, por el término de cincuenta (50) días calendario, para el Adicional de Obra del Proyecto: “**CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con CUI N° 2498892, sin reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión; por la causal de demora en la provisión de materiales los mismos que son necesarios para el cumplimiento de las metas y la eficiente ejecución; de acuerdo al cuadro N° 01: Cuantificación de días afectados, que contiene el Informe N° 1157-2025-MDP-GDTI/Sgeo/MNM-SG de fecha 26 de marzo de 2025;

Que, cabe precisar, el Residente de Obra del Proyecto: “**CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con CUI N° 2498892; solicita la ampliación del Plazo N° 03, por 50 días calendarios del Adicional N° 01; sin incremento presupuestal; indicando que los procedimientos de selección para la adquisición de materiales, bienes y servicios, **han generado el desabastecimiento de materiales de obra**; por lo que se tuvo que suspender la ejecución del módulo I de obras exteriores desde el 01 de noviembre del 2024, que motivaron la suspensión temporal de adicional de obra N° 01, la misma que fue aprobada mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 786-2024-MDP/GI, a partir de la indicada fecha. Teniendo un remanente de 7 días calendarios para la ejecución de componente adicional de obra N° 01, la misma que se reiniciará una vez aprobada la ampliación de plazo N° 003; por 50 días calendarios;

Que, por consiguiente, es viable la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 del Adicional de Obra N° 01, sin reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión, solicitado por los responsables del proyecto, por cuanto; el expediente técnico de ampliación de plazo ha sido presentado

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 5

dentro del plazo de ejecución de la obra, adjuntándose los documentos sustentarios pertinentes que acreditan que la causal de demora en la provisión de materiales, ha sido debidamente sustentada, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 001-2023-MDP/GM - "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa";

Que, estando en la fundamentación técnica y legal, resulta viable la aprobación de Ampliación de Plazo N° 03, del Adicional de Obra N° 01, por el término de cincuenta (50) días calendario, para la ejecución del Proyecto: "**CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2498892, que deriva por la **Atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del residente de obra**, por la causal establecido en la Directiva N° 001-2023-MDP/GM, sin reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión para la ejecución la ejecución de dicho Proyecto, con la finalidad de alcanzar los objetivos y la conclusión del Proyecto de Inversión Pública;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, Directiva N° 001-2023-MDP/GM - "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa", atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y designado al Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 03, por el término de cincuenta (50) días calendario, para el Adicional de Obra N° 01 del Proyecto: "**CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2498892, sin reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión, por la causal de demora de desabastecimiento de materiales, equipos, insumos, etc., establecidos en el numeral 10.7 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM - "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa", por los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás Oficinas y Áreas administrativas estructurados de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normativas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su



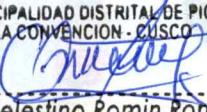
ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
SGEO
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb



PICHARI - VRAEM

Página 5 | 5